LA CONCORDIA.

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIO DE SUSCRICION:

Diez y ocho rs. por un semestre: treinta por un año.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Redaccion, plaza del Palacio, número 2, Teruel.
En las escuelas de los pueblos cabezas de partido judicial.
Fuera de la provincia remitiendo á la Redaccion 39 sellos de 4 cuartos por un semestre, ó 64 por un año.



AÑO VII.

TERUEL.--1862.
Imprenta y librería de D. Pedro Pablo Vicente,
A cargo *de Baquedano y Soriano.*

ADVERTENCIAS.

—

La Concordia se publica una vez á la semana en un pliego de impresion.

Contiene: Seccion oficial, Seccion pedagógica, Seccion doctrinal, Conocimientos útiles, Seccion varia, Escuelas vacantes, Correspondencia con los suscritores, Seccion de anuncios, y con paginacion separada la Biblioteca en que aparecen obras de los diferentes ramos de enseñanza.

En el presente año concluirémos el *Evangelio* y la *Meteorologia* que estamos dando en la Biblioteca, y empezarémos unas lecciones de Geografía que estamos preparando para este objeto.

Las suscriciones se hacen por semestre ó por año.

Los semestres empiezan á contarse en 1.° de Enero y 1.° de Julio. El año de suscricion se entiende de Enero á Enero.

Hay dispuestas colecciones de todos los años del Periódico desde su aparicion, que se remitirán por el correo á quien las pida todas ó alguna de ellas, abonando préviamente el importe.

Los números sueltos en que se publicó la ley vigente de Instruccion pública, se venden, formando coleccion aparte, por el precio de *cuatro* reales.

No se admiten sellos de franqueo en pago de la suscricion al Periódico, sino á los suscritores de fuera de la provincia.

Las reclamaciones de números extraviados solo se servirán en lo sucesivo cuando se hagan antes de transcurrir un mes desde la fecha del número ó números reclamados.

AÑO VII. Teruel 2 de Enero de 1862. Número 1.°

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todos los Jueves.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Palacio, n.° 2, y en las escuelas de los pueblos cabezas de partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 rs. por un año.

LA REDACCION.

La necesidad de dar una organizacion mas sencilla á la administracion del Periódico, y accediendo á la vez á las indicaciones de muchos de nuestros suscritores, hemos determinado cerrar el tomo sexto con el número anterior, á cuyo fin darémos luego el índice correspondiente.

Con el presente número, pues, empieza el año SÉTIMO en vez de principiar en el mes de Julio, y desde hoy los años de LA CONCORDIA se contarán como los años vulgares; esto es, de 1.° de Enero á 31 de Diciembre.

En su consecuencia, los suscritores que tienen pagado el año *sexto*, solo necesitan abonar quince reales para recibir el Periódico durante todo el año 1862 que es el *sétimo* de LA CONCORDIA; y los que todavía no han verificado el pago, abonarán *quince* reales por el año sexto ya finado, y los treinta para el año sétimo, á menos que no deseen continuar suscritos,

en cuyo caso se servirán avisarlo á esta Redaccion en todo el presente mes.

De paso rogamos á todos los que se hallan en descubierto, que procuren realizar el abono de sus adeudos á la mayor brevedad posible, pues la liquidacion de cuentas anuales nos obliga á reclamar el pago de las suscriciones que por consideraciones de compañerismo servimos adelantadas; y ya que la empresa de LA CONCORDIA ninguna utilidad material obtiene de la publicacion, no es justo que anticipe fondos para que continúe sin interrupcion la salida del Periódico.

SECCION OFICIAL.

Reales decretos.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio de Aguilar y Correa, marqués de la Vega de Armijo, primer vice-presidente del Congreso y Gobernador civil de la provincia de Madrid, vengo en nombrarle ministro de Fomento.

Dado en palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de Ministros; *Leopoldo O'Donnell.*

Vengo en mandar que D. José de Posada Herrera, ministro de la Gobernacion, cése en el despacho interino del Ministerio de Fomento; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, *Leopoldo O'Donnell.*

SECCION DOCTRINAL.

Ineficacia de la legislacion vigente de Primera enseñanza.

Estamos completamente de acuerdo con el siguiente articulo de nuestro estimado cólega *El Instructor*, por cuya razon lo reproducimos íntegro, uniendo nuestro ruego al del celoso cólega zaragozano, á fin de que se lleven á efecto todas las prescripciones de la ley. Hé aqui el articulo:

«No podemos desconocer que los diversos gobiernos que vienen sucediéndose de algunos años á esta parte en nuestra patria, todos se han ocupado de la primera enseñanza, si bien no se ha llegado á una ley definitiva y estable que armonice la enseñanza con los progresos sociales. La actual legislacion misma, que indudablemente, es la mejor de las conocidas, tiene grandes lagunas que conviene rellenar para que no se interrumpa la relacion que debe haber entre los diversos artículos, pues que todos ellos deben tender á un mismo fin y por consiguiente guardar unidad.

Hay además ciertos principios reconocidos, ciertas necesidades justificadas, que si bien la ley las reconoce, no ha previsto los medios para que se lleven á debido cumplimiento, lo cual es en estremo punible, porque es muy lógico el que reconocida como importantísima, como altamente conveniente una idea, le siga el hecho; al principio debe seguir la consecuencia. Solo así se esplica que en la ley de instruccion pública se haya reconocido como principio útil, hasta el caso de formar artículo, *la enseñanza obligatoria.* Y bien, ¿se cumple con este precepto legal? Baste consignar que son muchos los padres que olvidan completamente la instruccion de sus hijos, y nosotros no dariamos cien reales por las multas que les haya ocasionado este abandono.

Solo así se esplica que la ley determine las retribuciones que deben cobrar los Maestros, y estos no vean nunca un cuarto por esto en muchos pueblos, y en algunos una cantidad pobre y mezquina que dista mucho de la que debian percibir, para lo cual tienen que enagenarse las simpatías y estimacion de algunos padres de familia.

Solo así se esplica que esté prevenido el que á los Maestros se les pague puntualmente, como es justo y regular, y sin embargo se vean precisados á pedir como de limosna el importe de sus trimestres que una vez se tarda

en entregárseles medio año y otras dos ó tres, como sabemos de algunos, ocasionando esta injusticia gravísimos perjuicios.

Solo así se esplica, el que la ley mande celebrar todos los años exámenes generales, y no obstante, tengan los Inspectores que corregir con frecuencia estas faltas de las Juntas locales.

Solo así se esplica, el que se aprueben en los presupuestos las cantidades correspondientes al material, y en cambio los Ayuntamientos destinen estos fondos á cualquier objeto antes que al que se les manda, pues, creen de mas interés cubrir las atenciones del dulero ó del guarda del viñedo, que los del Maestro.

Solo así se esplica el que esté mandado que á los Maestros se les dé casa-habitacion, y se les destine para vivienda una casa sin condiciones para habitar, ya porque amenace convertirse en ruinas, ya porque no sea propia ni aun de que la *paseen los conejos* y á las cuales seria preferible el mas lóbrego de nuestros sótanos ó la mas inmunda de nuestras bohardillas.

Llena la legislacion vigente los propósitos de los legisladores? pues los legisladores consideraron necesarias todas estas disposiciones, á pesar de que no se cumplan.

Pero hay mas, y con toda intencion lo presentamos en último órden. La ley dice *que se fijarán los derechos pasivos de los Maestros*. Cuándo se fijan estos derechos? Porque ó se reconocen como justos ó no. Si lo último, la ley no se hubiera ocupado de ellos ó los hubiera condenado. Si lo primero, al cabo de tantos tiempos como la ley los ha previsto, ya debieran de haberse fijado. ¿Es pues bastante la actual ley para garantizar suficientemente los intereses de la primera enseñanza?

Y cuenta que cuanto hemos espuesto no lo hemos juzgado con la regla de nuestras convicciones, sino con el criterio legal.

No somos partidarios de la violencia, no queremos que las cosas se lleven á punta de lanza; pero entre esto y lo que sucede hay un término prudente que conviene regular para que marchen de consuno la enseñanza y los intereses de los pueblos. Estos medios deben ser una *realidad*, no un artículo mas en el capítulo de la ley sobre el que se pasa por alto impunemente, no una letra muerta, cuyo espí-

ritu se pierda sin ningun resultado. Por lo dicho se infiere que no queremos una reforma radical y profunda en la primera enseñanza, si bien nuestro objeto de hoy no es otro que significar lo ineficaz de la ley vigente para que sus disposiciones se cumplan.

En todos los ramos, se obliga el cumplimiento de las leyes, por mas duras que parezcan, por mas que alteren las costumbres de los pueblos, por mas que les sean muy onerosas, y en tanto, lo relativo á primera enseñanza, leyes, circulares, disposiciones de las Juntas, todo lo miran los Ayuntamientos con una indiferencia completa, como si tuvieran significacion diferente que cualquiera otra disposicion oficial, como si dejáran de ser las autoridades en el momento que han legislado sobre primera enseñanza.

Llamamos sériamente la atencion de quien corresponda sobre este asunto, á fin de que se dispongan los medios eficaces para que no se descuiden hasta este punto los males que hemos espuesto. Consentir por mas tiempo estos abusos es perjudicar la primera enseñanza, labrar la desgracia de los Maestros, y amenguar el prestigio y respeto que las autoridades invocan y miran como el fundamento de su asiento. No sirve disponer lo que se debe hacer sino prevenir al cumplimiento de lo que se disponga. Hecho esto, ni se pediria la centralizacion de fondos ó nivelacion de pagos, ni seria tan general la suerte desgraciada de la enseñanza y sus profesores.»

SECCION VARIA.

Ya les llegó la hora.—La Junta de Instruccion pública de Tarragona anuncia á los Maestros y Maestras de aquella provincia, comprendidos en la clasificacion para el aumento gradual de sueldo, que pueden acudir por sí ó por persona debidamente autorizada á cobrar de fondos provinciales lo que les corresponde por el expresado concepto.

Erupcion del Vesubio.—Segun vemos en *Las Novedades*, desde el siete de Diciembre ya empezaron á manifestarse algunos signos precursores de la erupcion que tuvo lugar el ocho á las cuatro de la tarde. Primero empezaron á marcar perturbacion las agujas del aparato Le-

mont. El dia ocho estuvo el sismógrafo señalando estremecimientos contínuos de la tierra y sacudidas de terremoto: Al fin, á la hora indicada se abrió la primera boca bastante ancha en la lava de 1794 y algunos kilómetros de distancia de la torre del Greco, y empezó á arrojar humo y ceniza, luego pedazos de lava y por último lava liquida que devastó la colina y enterró muchas casas, cesando la lava á las doce de la noche. El dia nueve por la mañana se abrieron nuevas bocas en la parte mas baja que arrojaron humo, ceniza y piedra. La boca superior continuaba el dia once arrojando cenizas aunque en corta cantidad. Y en otra parte añade que segun cartas del 10, de Nápoles, cuando estalló el Vesubio, se elevó de pronto sobre las vertientes de la montaña, del lado de la ciudad y a poca distancia de Pórtici, una inmensa columna de fuego, de modo que parecía un pino gigantesco plantado en el mar. Los truenos y los rayos recorrian el espacio en medio de la oscuridad producida por las cenizas que vomitaba el cráter. En el mismo instante bajaban dos corrientes impetuosas de lava, la una hácia Resino, el antiguo Herculano, y la otra hácia la torre del Greco, cuyos habitantes huyeron, llevando una almohada ú otro objeto en la cabeza para preservarla de las piedras, escorias y ceniza que caian de la montaña. Se estaba en la mayor oscuridad, aunque en pleno dia, repitiéndose la escena de Pompeya. Quién buscaba á su muger, quién á su marido, quién á sus hijos. El volcán rugió toda la noche de un modo espantoso, pudiéndose creer que había llegado el fin del mundo.

Un télegrama de Marsella anuncia que el 28 último continuaba aun la erupcion vomitando el Vesubio tal cantidad de cenizas, que cubrian á Nápoles y la rada. Téngase en cuenta que entre el Vesubio y Nápeles media una distancia de mas de dos leguas.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta y librería de D. Pedro Pablo Vicente,
A cargo de Buquedano y Soriano.